## EL INSTITUTO DEL COMPLIANCE AMBIENTAL EN EL CONTEXTO DE LA SOCIEDAD MULTISISTÉMICA

### Marcio Luis Oliveira

Doctor y Maestro en Derecho. (Universidad Nacional de Colombia), en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas. Abogado y Consultor Juridico. E-mail: marcio.luis@uol.com.br

#### Beatriz Souza Costa

Maestro y Doctora en Derecho Constitucional por la UFMG. Poste Doctorado en la Univ. Castilla-La Mancha, España. Profesora del Postgrado del Curso de Maestría en Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible de la Escuela Superior Dom Helder Câmara.

Pro-Rectora de Investigación de la ESDHC.

E-mail: biaambiental@yahoo.com.br

## Cristiana Fortini Pinto Silva

Visiting Scholar en la George Washington University. Doctora por la UFMG. Profesora de la UFMG y de las Facultades Milton Campos. Presidente de la Comisión de Derecho Administrativo de la OAB / MG. Directora del IBDA - Instituto Brasileño de Derecho Administrativo.

E-mail: cristianafortini@carvalhopercira.adv.br

**RESUMEN**: El artículo tiene por objetivo analizar el instituto del *compliance* ambiental y socioeconómico como instrumento de formación y de afirmación de una cultura de integridad sostenible. Para el abordaje del tema, el instituto del *compliance* fue contextualizado en la sociedad multisistémica y como instrumento de buena gobernanza y de gestión social. En la elaboración del trabajo se utilizaron las metodologías teórico-analítica y especulativa.

**Palabras-clave:** *compliance* ambiental; sostenibilidad; gobernabilidad; gestión social; sociedad multisistémica

# THE INSTITUTE OF ENVIRONMENTAL COMPLIANCE IN THE CONTEXT OF THE PLURYSYSTEMIC SOCIETY

## **ABSTRACT**

This article aims to analyze the environmental and socioeconomic compliance institute as an instrument of formation and affirmation of a culture of sustainable integrity. In order to approach the theme, the compliance institute was contextualized in the plurysystemic society and as an instrument of good governance and social management. In the elaboration of the work the theoretical-analytical and speculative methodologies were used.

**Keywords:** *environmental compliance; sustainability; governance; social management; plurysystemic Society.* 

## INTRODUCCIÓN

La sociedad contemporánea es muy plural, compleja y dinámica. En esta sociedad se vive bajo sistemas normativos diversos y coexistentes. Así, actividades emprendedoras, públicas o privadas, deben adecuarse a realidades normativas y procesales de naturalezas muy distintas.

La multiplicidad de los sistemas normativos dificulta la adecuación de las actividades emprendedoras a lo que de ellas es exigible, en los contextos jurídico, ético, técnico-científico, entre otros. Por lo tanto, adecuarse a las normas externas, en su pluralidad sistémica, exige de las actividades emprendedoras un esfuerzo para crear internamente normas sustantivas y procesales que puedan racionalizar y optimizar el espíritu empresarial de manera a alcanzar mayor *accountability* y *responsiveness* ante la sociedad, el Estado, la comunidad científica, los proveedores y los consumidores. Tal esfuerzo se desvela en el instituto del *compliance*, tema de ese artículo en el sesgo de la sostenibilidad.

En este sentido, el artículo tiene, como tema-problema, la siguiente indagación: ¿el instituto del *compliance*, en el ámbito de la sustentabilidad, puede ser factor para la afirmación de una nueva cultura económica?

Para responder al tema-problema, el artículo tiene como marco teórico la noción de sociedad multisistémica (a partir de las concepciones de Niklas Luhmann) y los institutos de la gobernanza, de la gestión social y del *compliance*. Como hipótesis, el artículo evalúa el instituto del *compliance* como elemento capaz, o no, de promover la afirmación de la cultura de integridad en el campo de la sostenibilidad.

Como objetivo general, el artículo busca analizar el instituto del *compliance* como herramienta de buena gobernanza y de gestión social, en una concepción normativa. Como objetivo específico, el artículo discurre sobre el instituto del *compliance* en el ámbito de la sostenibilidad ambiental y socioeconómica. En la elaboración del trabajo se utilizaron las metodologías teórico-analítica y especulativa.

Además de la introducción y de las consideraciones finales, el artículo está organizado en tres temas. En el primero, se aborda el instituto del *compliance* en el contexto de la pluralidad sistémica normativo-institucional. En el siguiente artículo, se hace un análisis del instituto del *compliance* como elemento de gobernanza privada y pública y de gestión social. En el último tópico, se discurre sobre el *compliance* ambiental.

## 1 EL INSTITUTO DEL COMPLIANCE EN EL CONTEXTO DE LA PLURALIDAD SISTÉMICA NORMATIVO-INSTITUCIONAL

El instituto del *compliance* se revela por métodos de adecuación - por la adopción de normas y procesos internos- de la actividad emprendedora privada y pública a los sistemas jurídico, técnico-científico y ético que les conciernen al *compliance*, que tuvo su origen en el derecho corporativo-financiero estadunidense a principios del siglo XX, tiene actualmente aplicación en diversas áreas de los sectores privado y público. (WALKER, 2016)

Por intermedio del *compliance* la persona jurídica crea internamente un conjunto de normas y procedimientos con la finalidad de alcanzar y mantener mayor grado de conformidad con los sistemas normativos a que está sujeta en sus actividades, como los sistemas jurídico, ético y técnico-científico. Así, la persona jurídica establece criterios sustantivos y formales de prevención, control y responsabilización de prácticas inadecuadas y de potencial repercusión negativa interna y, sobre todo, externa. En este sentido, el *compliance* resulta en mayor *accountability* y *responsiveness* de la actividad emprendedora lo que, de alguna manera, contribuye a su higiene y eficiencia funcional y finalista.

Por el perfeccionamiento de los métodos internos de *accountability* (monitoreo y responsabilización) la persona jurídica amplía sus capacidades de control estructural y operacional, por lo que es más competente en su planificación estratégica para evitar, amenizar y solventar problemas (SEBRAE, 2018). Paralelamente, también se introducen mecanismos para calificar sus habilidades de respuesta (*responsiveness*) a las demandas y expectativas de proveedores, financiadores, consumidores, Estado y sociedad.

Por lo tanto, la institucionalización de sistemas de *compliance* eleva la credibilidad estructural, funcional y coyuntural de la persona jurídica, fortaleciendo su higiene (vitalidad del emprendimiento) y eficiencia en la producción de bienes o prestación de servicios. Por lo tanto, el instituto del *compliance*, en sus diversas modalidades, actúa como importante instrumento de precaución, evaluación, corrección y revisión de las políticas de gestión de emprendimientos privados y públicos.

En esta perspectiva -y en el escenario de pluralidad, complejidad y dinamicidad de la sociedad postindustrial (OLIVEIRA, 2016), el instituto del cumplimiento se revela como medio de conexión entre las tensiones de

las autonomías privadas (entre sí) y entre éstas y, la autonomía pública, constituyéndose, por lo tanto, como elemento de buena gobernanza para los sectores público y privado, en la interacción entre la actividad emprendedora pública o privada con la sociedad (WILSON, 2000).

Es evidente que, en la sociedad postindustrial y de interconexiones globales, las relaciones entre individuos, sociedad civil difusa, sociedad civil organizada, iniciativa privada y Estado se realizan en niveles crecientes de pluralidad, complejidad y dinamicidad. De este modo, responder a las múltiples expectativas y demandas, así como adecuarse a las diversas instancias de normatividad y de institucionalidad a que está sujeta cualquier actividad emprendedora (privada o pública), requiere accesibilidad y manejo cualificado de informaciones precisas y constantemente actualizadas. Así, el instituto del *compliance*, en sus diversos matices, cumple la función de internalizar y de hacer comprensible a los emprendedores públicos y privados el universo de normas y de procesos a los que sus actividades necesitan conformarse.

El instituto del *compliance* permite, pues, la racionalización y la optimización de prácticas internas a ser adoptadas en la actividad emprendedora, en sus variadas estructuras y funciones, dando lugar a una cultura de integridad (CGU, 2018) o de sinergia conductual adecuada a la multiplicidad sistémica que caracteriza a la sociedad contemporánea, aquí identificada bajo el modelo teórico Luhmanniano:

Hay muchas teorías que buscan definir la sociedad, en diversas áreas del conocimiento. Y cualquier opción por una de ellas resulta insatisfactoria. Sin embargo, a efectos de este trabajo, se adopta una comprensión de sociedad fundada en la Teoría de los Sistemas, de Niklas Luhmann, para quien la sociedad se desvela como plexo comunicacional, es decir, una red de comunicaciones complejas, plurales, dinámicas e intergeneracionales que atribuyen sentido en diversas dimensiones constitutivas de la sociabilidad, como el sentido de religiosidad, de moralidad, de eticidad, de estética, de politicidad, de economía, de juridicidad, de cientificidad (LUHMANN, 2007). (COSTA; MATA DIZ; OLIVEIRA, 2018 p. 162)

Ante esta complejidad de interconexiones sistémicas, la actividad emprendedora privada o pública necesita de *expertise* en la construcción y consolidación de la cultura de integridad - o de sinergia conductual - para realizar a satisfacción sus actividades y finalidades. Por la cultura de integridad, la actividad emprendedora hace insertar en su planificación

elementos que pueden reducir significativamente los riesgos y los impactos de la mala gestión por la inobservancia de normas y procedimientos a que está condicionada por la diversidad sistémica de la sociedad.

El uso del instituto del *compliance* la persona jurídica ejerce, por consiguiente, su autonomía para establecer normas y procedimientos de adecuación a parámetros éticos, jurídicos, técnico-científicos, económicos, entre otros. Por lo tanto, la persona jurídica se capacita para autorregularse para atender la pluralidad sistémica y las múltiples demandas y expectativas. Al perfeccionar su red de cumplimiento, la persona jurídica eleva la calidad de su actuación interna y externa a través de interconexiones sistémicas y, simultáneamente, adquiere y amplía su "capital cultural y mercadológico" por la integridad comportamental, lo que acaba resultando, incluso, en su valorización institucional en diversas áreas.

En el macrocontexto, el instituto del *compliance* actúa de manera a promover la sinergia conductual de todo un sector privado (por ejemplo, actividad minera) o público (por ejemplo, red hospitalaria), lo que resulta en beneficios sociales, económicos, políticos, jurídicos, técnico-científicos, éticos, ambientales, etc. Por supuesto, si varias personas jurídicas de un mismo segmento privado o público asumen normas y procedimientos internos de adecuación multisistémica (por ejemplo, Derecho, Ética, Ciencia y Tecnología) todo ese sector será positivamente impactado. Y si tal práctica se extiende a los diversos segmentos privados y públicos, el universo de la sociedad también será favorecido por la mejora en la prestación de servicios o en la producción y comercialización de bienes de consumo.

La combinación de la afirmación y del ejercicio de la autonomía de la persona jurídica (autonomía privada y autonomía pública) con la potencialidad de interconexiones multisistémicas (Derecho, Ética, Ciencia y Tecnología) hace del instituto de *compliance*, en sus varias modalidades, un vector importante para equilibrar , de modo democrático, las tensiones entre las autonomías privadas (entre sí) y entre éstas y la autonomía pública. Además, las interconexiones posibles y sujetas a estímulos por el instituto de *compliance* pueden actuar expresamente en el desarrollo normativo e institucional también de los múltiples sistemas sociales, a medio y largo plazo; es decir, si varios sectores públicos o privados perfeccionan sus actividades internas de *accountability* y de *responsiveness* la sociedad será positivamente impactada.

Bajo esta óptica, los sistemas ético, jurídico, técnico-científico,

económico y político pueden, por ejemplo, someterse a críticas y revisiones provenientes de la reflexión y de la experiencia privada y pública, que los hagan aún mejores. Por su parte, el perfeccionamiento de los sistemas sociales retroalimenta y recalifica la propia autonomía privada y pública en sus funciones normativa e institucional. Se observa así un ciclo de sinergia conductual virtuoso entre los sistemas sociales y la afirmación de la autonomía tanto pública como privada.

## 2 INSTITUTO DEL COMPLIANCE COMO ELEMENTO DE GOBIERNO PRIVADA Y PÚBLICA Y DE GESTIÓN SOCIAL

Como se ha mencionado, el instituto de *compliance* tuvo su origen en el sector corporativo privado estadounidense, a principios del siglo XX. En esa calidad, el instituto siempre fue considerado como objeto de reflexión y referencia de gobernanza para las personas jurídicas de derecho privado, en el ejercicio de su autonomía privada.

Sin embargo, y en razón de la complejidad sistémica desvelada en la sociedad postindustrial, el instituto del *compliance* no se limita más a la zona privada, siendo de gran potencialidad para la gobernanza en la zona pública estatal, en el ejercicio de sus funciones peculiares (funciones legislativa, administrativa, jurisdiccional y de supervisión).

En el ámbito privado, el instituto del *compliance* se inscribe en la temática de la gobernanza corporativa, que es

[...] un conjunto de principios o mecanismos que orientan el proceso decisorio en una organización a fin de que la misma sea sostenible económicamente y confiable para sus stakeholders (accionistas, inversores, ejecutivos) y se minimicen los 'problemas de agencia'. Así, las buenas prácticas de gobernanza corporativa tienen la finalidad de aumentar el valor de la sociedad, facilitar su acceso al capital y contribuir a su perennidad "(IBGC, 2006:6).

Así, se puede comprender la gobernanza corporativa básicamente como la creación de estructuras internas y externas que garantizan que las decisiones tomadas en el ámbito organizacional sean tomadas dentro de parámetros que garanticen los intereses de los accionistas / gobernantes / ciudadanos, además de garantizar la transparencia de las transacciones para las partes involucradas.

[...]

De esta forma, la gobernanza corporativa crea mecanismos, estructuras e incentivos que componen el sistema / modelo de control de gestión de la corporación y dirige el

comportamiento de los gestores para la ejecución de los objetivos organizacionales, además de abastecer la alta administración con recursos empresariales que permitan identificar los riesgos que se relacionan con el negocio (Martin et al., 2004). (MENDONÇA; GUERRA; SOUZA NETO; ARAÚJO, 2013, p. 446)

Se constata, por lo tanto, que la gobernanza corporativa está relacionada con la gestión de la persona jurídica en su capacidad de planificación, decisión, implementación, evaluación y revisión de sus prácticas internas y externas y con el objetivo de garantizar la sostenibilidad multidimensional del emprendimiento. De este modo, y en la coyuntura de la sociedad multisistémica, el instituto de *compliance* se vuelve esencial para la gobernanza corporativa al servir, sobre todo, como factor de prevención y de corrección eficiente de problemas normativo-institucionales que, una vez ocurriendo, pueden interferir sustancialmente en la sostenibilidad sectorial o hasta global del emprendimiento.

Además, el instituto del *compliance* puede ser eficazmente utilizado por asociaciones de segmentos privados (por ejemplo, confederaciones de empresas de determinada área económica) como medio para autopositivizarse "códigos de conductas" para toda aquella área.

En esa hipótesis, toda la actividad privada se autorregula y se auto-institucionaliza bajo criterios comunes y específicos de cada sector. Por otra parte, el ejercicio asociativo de la autonomía privada sectorial (por ejemplo, autorregulación por medio de la asociación de empresas mineras) como instancia para la normalización de parámetros y directrices de conductas resulta altamente eficiente en sistemas democrático-participativos, correspondiendo al Estado, cooperación de los ciudadanos y de la sociedad civil organizada, las funciones de fiscalización y de corrección de las normas sectoriales por medio del control de legalidad, convencionalidad o constitucionalidad. La práctica de la autorregulación sectorial, como expresión de la autonomía privada, contribuye a la acción consciente y responsable de los segmentos privados y favorece la afirmación de la cultura de integridad o de sinergia conductual, bajo la constante fiscalización de la sociedad y de los órganos competentes del Estado.

En el ámbito de la gobernanza privada, la donación de modelos de *compliance* se respalda, primaria y fundamentalmente, en los sistemas jurídicos estatal e internacional. El derecho, como sistema normativo de la sociedad, ofrece una variedad de regímenes jurídicos a los que la

actividad emprendedora debe someterse. Las normas constitucionales, administrativas, tributarias, previsionales, laborales, empresariales, civiles, penales, ambientales, consumidores, competitivas, financieras, contables, registrales, autor y hasta electorales son sólo algunos ejemplos de la diversidad y de la especialización a la que los sistemas jurídicos contemporáneos alcanzaron. Y esta multiplicidad normativa aún se vuelve más compleja cuando, agregado al Derecho interno, existen regímenes jurídicos positivos por el Derecho Internacional en áreas especializadas, como el medio ambiente, la competencia, el mercado de trabajo, las marcas y patentes.

Sin embargo, el Derecho no es ni debe ser el único sistema impulsor del instituto del *compliance*. En la sociedad multisistémica, directrices éticas, políticas, económicas, técnico-científicas, entre otras, necesitan ser consideradas por el emprendimiento privado para que la cultura de integridad o de sinergia comportamental pueda constituirse como un nivel de calificación de las relaciones del sector privado con las expectativas y las demandas de los ciudadanos, la sociedad, la ciencia y la tecnología, el Estado y otros segmentos privados, a nivel local, regional, nacional e internacional.

De este modo, hay un conjunto de normas y de procesos que la actividad privada puede internalizar, aunque no previstos en el Derecho. Las normas para mejorar el grado de respuesta (*responsiveness*) de las expectativas y demandas éticas y técnico-científicas son, por regla general, relevantes para la propia sustentabilidad de la actividad emprendedora; especialmente en un entorno social repleto de medios de intercomunicación instantánea, como las redes sociales.

Por lo tanto, la mala atención al consumidor o la obsolescencia tecnológica pueden comprometer la capacidad de respuesta (responsiveness) del emprendimiento, además de someterlo a una eventual responsabilización (accountability) con consecuencias imprevisibles a medio y largo plazo. Responsabilidad que no se limita a penalidades jurídicas, sino económicas, como la pérdida de clientela, la carencia de proveedores y la inviabilidad de financiamientos, además de fomentar disidencias y disputas accionarias con graves perjuicios para la gobernanza del emprendimiento.

Pero, como ya se ha señalado, el instituto del *compliance* no es aplicable sólo en la gobernanza de los segmentos privados, con o sin finalidad económica. En lo que concierne al sector público estatal, el instituto del *compliance* asume especial relevancia en la sociedad multisistémica, en

que el Estado - aunque respaldado por la soberanía político-jurídica - no detiene más el monopolio de la referencialidad normativo-institucional de la dinámica pública.

De esta forma, internamente, el Estado sigue siendo una importante instancia de integración, negociación y mediación de la pluralidad social y de la dinámica de poder, además de prestador de servicios públicos y proveedor de ciertos bienes; pero, comparte, cada vez más con la sociedad civil organizada y con la iniciativa privada, las funciones estatales que, en la fundación de la modernidad, le fueron atribuidas con exclusividad. Internacionalmente, la soberanía del Estado se encuentra relativizada por normas e instituciones de alcance global, sometiéndose, aún, a un proceso histórico y acelerado de integración de sus funciones y acciones con otros Estados, organizaciones y organismos internacionales. Por lo tanto, la soberanía estatal, otrora tenida como absoluta, se muestra, actualmente, compartida tanto interna como internacionalmente (OLIVEIRA, 1999).

Se sabe que, en la contemporaneidad, son muchas las funciones de Estado, entre las cuales se destacan: la legislativa, la gobernante, la administrativa, la fiscalizadora, la jurisdiccional, la coercitiva, la presentadora y la representativa (OLIVEIRA, 2016). En cuanto a la función legislativa - por la cual el Estado, los regímenes jurídicos, observando y cumpliendo los parámetros normativo –constitucionales -, todas las demás funciones se pautan por algún grado de adecuación - vinculación o discrecionalidad - a la normatividad constitucional, convencional y legal.

Sin embargo, la necesaria conformación de las funciones de Estado a la normatividad constitucional, convencional y legal no exime la gobernanza pública del deber de ajustarse también a parámetros y directrices comportamentales señalados por otros sistemas sociales, como la eticidad, la cientificidad, la economía y la politicidad con vistas, por ejemplo, al desarrollo socioeconómico y ambientalmente sostenible. Y es en ese escenario que el Banco Mundial, ya en 1992, estableció que "governance is defined as the manner in which power is exercised in the management of a county's economic and social resources for development" (THE WORLD BANK, 1992, p. 1)¹. Por consiguiente, queda claro que cuanto más democrática sea la sociedad mayor será la exigencia de accountability y de responsiveness de la gobernanza pública estatal en el ejercicio de sus funciones de Estado, en la prestación de servicios públicos

<sup>1</sup> Traducción libre: "La gobernanza se define como la manera en que el poder público en una sociedad se ejerce en la gestión de sus recursos económicos y sociales para el desarrollo".

y en la producción y suministro de bienes a la sociedad, según criterios jurídicos, éticos, técnico-científicos, ambientales, entre otros tantos.

Por su parte, es por intermedio de la gobernanza pública que el ciclo de las políticas públicas se realiza y se desvela multifacetado, englobando las diversas funciones de Estado y visando la satisfacción de las diversas demandas y expectativas de la sociedad multisistémica (CUSTÓDIO; OLIVEIRA, 2015).Y al considerarse el Estado, en la contemporaneidad, como un acervo institucional prestatario de varios servicios públicos esenciales y productor y proveedor de otros tantos bienes a los individuos, a la sociedad y hasta la iniciativa privada, la concreción de las funciones estatales tiene que ser guiada por la buena gestión o gobernanza públicas.

Hay que resaltar, aún, que son crecientes las modalidades de asociación entre el Estado y la iniciativa privada y el tercer sector en la prestación de servicios públicos y en la producción y suministro de bienes. Simultáneamente, en la sociedad multisistémica, el Estado ha tenido la necesidad de especializar e institucionalizar cada vez más sus funciones de regulación y fiscalización de los numerosos sectores públicos y privados con el fin de acrecentar sus capacidades de respuesta a las demandas y expectativas de la sociedad (*responsiveness*) y de viabilizar el monitoreo técnico y democrático de la actividad económica y de las propias funciones estatales (*accountability*). De ese modo, la propia noción de gobierno público se amplía, como informa el Banco Mundial

In general, this initiative will take as a starting point the five dimensions of good governance that was developed in the World Bank's Corruption study for Europe and Central Asia and contained in the Bank's most recent update of its public sector strategy: public sector management, competitive private sector, structure of government, civil society participation and voice, and political accountability.[2] This definition goes well beyond effective delivery of public services (even if that is a benchmark indicator of the quality of governance, a lightning rod for public sentiments about government, and a useful starting point for assessing the quality of governance). And it can also go well beyond the notion of "economic governance" which is typically the focus of most World Bank work on governance. (THE WORLD BANK, 2009)<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Traducción libre: "En general, se adoptan, como referencia, las cinco dimensiones de la buena gobernanza que se desarrollaron en el estudio del Banco Mundial para Europa y Asia Central sobre el tema de la corrupción, y actualizadas por el Banco Mundial en sus indicadores estratégicos para el sector público: la calidad de la gestión pública, la competitividad en el sector privado, la estructura de gobierno, la participación y la voz de la sociedad civil y el control y la responsabilidad política. Esta comprensión

Sociedades democráticas y en fase de desarrollo socioeconómico avanzado se centran actualmente en la eficacia, eficiencia y efectividad de la gestión privada y pública en un ambiente democrático. Por lo tanto, en esta coyuntura de interconexión entre los sectores público y privado con los múltiples sistemas sociales, el instituto del *compliance* se revela prometedor como medio de formación y de afirmación de la cultura de integridad o de sinergia conductual para cualquier forma de emprendimiento económico o social realizado por el sector privado, la sociedad civil organizada y el Estado.

Por eso, la gobernanza pública no se limita más al sesgo gerencial que le fue exigido a finales del siglo XX, como contribución de la gobernanza privada y como medio para alcanzar la eficiencia administrativa del Estado (BRESSER-PEREIRA, 1996). De hecho, la gobernanza pública ha sido mejorada por la inclusión de elementos de la gestión social, de modo que se democratiza en sus fundamentos y prácticas, como informan Alcántara, Pereira y Silva:

Los principios de transparencia, da accountability y de la responsabilidad se unen a una concepción democrática más amplia. Estos, además del pluralismo, autonomía y participación, pasan a ser principios comunes en la gestión social y en la gobernanza pública. Bevir (2011) realiza una genealogía del concepto de gobernanza democrática. El autor sugiere la necesidad de una renovación democrática a través de la participación pública y considera que la gobernanza busca una ciudadanía pluralista, una democracia participativa y la elaboración de políticas públicas de forma dialógica (BEVIR, 2011). En este escenario, para Tenorio et al. (...) la operacionalización de la gobernanza democrática combina la acción interorganizacional - reconocida como un componente integral de la efectividad de varias políticas ". Así, fue posible para Villela y Pinto (2009) afirmar que existe relación entre la gobernanza pública y la racionalidad comunicativa. Sin embargo, para ello es necesario entender la gobernanza pública como "[...] la práctica de una gestión compartida de procesos decisorios que conduce, a partir del consenso, las deliberaciones de una determinada red, con el objetivo de articular y facilitar acciones del proyecto de desarrollo trazado por los propios participantes [...]" (VILLELA; PINTO, 2009, p. 1075) y, en ese camino, la gobernanza participativa se refiere a una administración dialógica de coordinación de los actores. En especial, en

de la gobernanza trasciende la cuestión de la prestación efectiva de servicios públicos (aunque éstos puedan ser un criterio para evaluar la calidad de la gobernanza y un parámetro de medición de la percepción pública en cuanto al gobierno), además de suplantar la noción de 'gobernanza económica ", que es típicamente el foco de la mayoría de los trabajos del Banco Mundial sobre gobernanza.

lo que se refiere a la ciudadanía, la gestión social utiliza el concepto de ciudadanía deliberativa - que necesita para consolidarse de procesos de discusión, inclusión, pluralismo, igualdad participativa, autonomía y bien común (TENÓRIO et al., 2008; TENÓRIO, 2005; 2012). (ALCÂNTARA; PEREIRA; SILVA, 2015, p. 20).

Por lo tanto, el instituto del *compliance* es un instrumento importante para fortalecer la gobernanza privada y pública, así como viabilizar la gestión social, de manera a fomentar un círculo virtuoso en la actividad emprendedora en las esferas privada y pública. Así, y por instrumentos de *compliance*, se podrá alcanzar un sustancial perfeccionamiento de las actividades privadas - de mercado o de la sociedad civil organizada - bien como mejorar la calidad de las funciones estatales, de la prestación de los servicios públicos y de la producción y suministro de bienes públicos a la sociedad, con observancia de normas y procesos jurídicos, éticos y técnico-científicos más compatibles con la *accountability* y la *responsividad* demandadas por la sociedad multisistémica en relación a los sectores privados y estatales.

Entre los diversos tipos de cumplimiento de la protección al medio ambiente, en el escenario del desarrollo sostenible, ha atraído especial atención de múltiples sectores de la sociedad contemporánea, a niveles locales, regionales, nacionales e internacionales.

## 3 COMPLIANCE AMBIENTAL

La necesidad de generación de riqueza bajo los fundamentos de la inclusión socioeconómica, de la mejora de la calidad de vida y de la protección ambiental es tema del cual Estados, iniciativa privada y tercer sector ya no pueden eximirse de considerar en sus actividades. Las sociedades multisistémicas postindustriales (altamente plurales, dinámicas y complejas en sus tesis y operacionalidades) tienen, en mayor o menor grado, incorporadas prácticas más sostenibles en sus cotidianos. Por consiguiente, ciudadanos y grupos sociales con mayor conciencia holística han demandado por cambios conductuales de las actividades emprendedoras privadas y públicas, para afirmar una cultura de integridad social, económica y ambientalmente sustentable, a nivel local, regional, nacional e incluso internacional (SANDS; PEEL; FABRA; MACKENZIE, 2012).

No es objeto de este trabajo abordar el reciente proceso histórico

de formación y ampliación del nuevo paradigma civilizatorio de desarrollo sostenible ocurrido a partir del siglo XX (COSTA, REIS, OLIVEIRA, 2016). Sin embargo, y una vez considerado el paradigma de la sostenibilidad, innumerables son las normas y procesos que pautan la agenda del desarrollo sostenible sobre el cual las nociones de riqueza, de inclusión socioeconómica y de protección ambiental son auto-constitucionales e interdependientes (HOLLAND, 2001, p. 390-401).

Las nociones de prevención y de precaución en cuanto a los impactos de la intervención humana en el medio ambiente natural y social - desde los enfoques jurídico, ético y técnico-científico - han orientado el ciclo económico de la producción, distribución, repartición y consumo de bienes y servicios (SOUZA, 2005) y el ciclo de las políticas públicas (CUSTÓDIO; OLIVEIRA, 2015).

En este sentido, es importante considerar que las nociones de prevención y precaución no se limitan a la cosecha del sistema jurídico, sino que también se extienden al sistema ético y técnico-científico. Por lo tanto, el instituto del *compliance* ambiental debe incorporar normas y procedimientos multisistémicos de manera a compatibilizarse con la cultura de integridad actualmente demandada, de modo creciente, por la sociedad también multisistémica.

Los planes gerenciales en el ámbito de las actividades privadas y la realización de políticas públicas en la senda gubernamental ya no pueden ser elaborados, implementados, evaluados y revisados sin incorporar prácticas de prevención y de precaución exigidas por los sistemas jurídico, ético y técnico-científico. En consecuencia, la concienciación y la internalización en relación con las normas y procedimientos sobre eventuales y potenciales impactos negativos ambientales deben ser prioritariamente comprendidos e introducidos en la dinámica del espíritu emprendedor privado y público desde la perspectiva de la prevención y la precaución.

Hay, pues, un conjunto de normas jurídicas constitucionales, convencionales, legales e infralegales (edicto, resoluciones y decretos) que establecen preceptos y procedimientos a ser observados por los sectores privados y públicos en el ámbito de sus actividades y competencias. Pero hay, igualmente, innumerables normas y procedimientos técnicocientíficos que pautan las actividades emprendedoras, en sus múltiples segmentos y especialidades en los sectores primarios, secundarios y terciarios. Tales directrices resultan de reflexiones y experimentaciones de la comunidad científica y que se someten a procesos de verificabilidad

y de falibilidad técnico-científica (POPPER, 1974). Concomitantemente, debates y reflexiones éticas, bajo el prisma de la filosofía moral, orientan las expectativas de muchos ciudadanos y grupos sociales que, actualmente, demandan cambios conductuales de los agentes privados y públicos en sus actividades emprendedoras y funciones estatales. Los pensadores clásicos (por ejemplo, Platón, Aristóteles, Agustín, Kant) y contemporáneos (por ejemplo, Habermas, Lévinas, Jonas, Rawls, Ricoeur y Honneth) suscitaron principios morales fundantes de la relación ser humano/medio ambiente y que necesitan ser incorporados en la dinámica emprendedora privada y pública para alcanzar grados satisfactorios de *accountability* y *responsiveness* en el contexto de las sociedades plurisistémicas (COSTA; REIS; OLIVEIRA, 2016), aunque no exigibles por el sistema jurídico o incluso pendientes de verificabilidad por el sistema técnico-científico.

El instituto del *compliance* ambiental involucra tres niveles de integridad comportamental en el ámbito de la actividad emprendedora: a) la internalización de normas y procedimientos de adecuación a las normas jurídicas, éticas y técnico-científicas de sostenibilidad; b) enforcement (aplicabilidad y ejecutoriedad) de normas y procedimientos internalizados; c) adopción de sistemas de solución de conflictos entre normas y procedimientos internalizados (entre sí) y entre éstos y las normas y procedimientos externos multisistémicos (SANDS; PEEL; FABRA; MACKENZIE, 2012, p. 135-183).

En el modelo federativo brasileño, en el que todos los tres niveles estatales están constitucionalmente autorizados a legislar y administrar cuestiones relacionadas al derecho ambiental, la internalización de normas y procedimientos por la actividad emprendedora privada y pública requiere la observancia minuciosa del principio de subsidiariedad, de modo que se evite conflictos con sus respectivos sistemas jurídicos federales en sus niveles nacional, regional y local (OLIVEIRA, 2016, p. 376-377; CUSTÓDIO; OLIVEIRA, 2015). Simultáneamente, referenciales éticos relacionados al mercado y las expectativas de la sociedad multisistémica también deben ser considerados en la adopción de normas y prácticas de protección ambiental y de inclusión socioeconómica. Además, la estricta adecuación a patrones técnico-científicos que puedan conducir a algún grado de seguridad ambiental se torna absolutamente indispensable en el contexto de la sociedad de riesgo postindustrial (BECK, 2011).

Así, la remodelación de la actividad de producción y circulación de bienes y la de prestación de servicios pasa a demandar la introducción

de nuevas técnicas y procedimientos de observancia de normas y procesos de protección ambiental. Por consiguiente, la actividad emprendedora privada y pública debe guiarse por la recolección y puesta a disposición de informaciones sobre el impacto ambiental real y potencial. Paralelamente, los sectores públicos y privados necesitan conectarse a la sociedad a través de instrumentos de transparencia y publicidad de datos, así como mejorar sus sistemas de auditoría. Además, se hace necesaria la permanente reevaluación interna de la gobernanza pública y privada en cuanto a los temas ambientales, más la constante actualización de prácticas de formación, información y entrenamiento de funcionarios.

El *enforcement* (aplicabilidad y ejecutoriedad) de normas y procedimientos internalizados debe viabilizar la ampliación del grado y del alcance del control interno no sólo por la actividad de fiscalización y responsabilización, sino, sobre todo, por el estímulo a prácticas y hábitos ambientalmente sostenibles. En lo que concierne al control externo (Estado y sociedad), el *enforcement* también debe ser mejorada con la finalidad de promover ciclos de acción estatal y social no sólo de naturaleza punitiva, reparadora y restaurativa, sino primordialmente informativa, preventiva e incentivadora del espíritu de empresarial sostenible (WINDHAM-BELLORD, 2015).

En la creación de normas y procedimientos internos de sostenibilidad de la actividad emprendedora, la persona jurídica necesita establecer medios y métodos de solución de conflictos entre normas y procedimientos internalizados (entre sí) y entre éstos y las normas y procedimientos externos multisistémicos. Por ejemplo, cuando las normas internas de sostenibilidad entran en choque, o con normas del sistema jurídico, o con normas éticas o incluso con normas técnico-científicas, hay que considerar aquella que promover la mayor sostenibilidad posible. Como la noción de sostenibilidad conduce a la prevalencia de la norma (sustantiva o procesal) que resulte en una mayor protección ambiental con mayor inclusión socioeconómica, es plausible que la norma interna pueda incluso prevalecer sobre la norma externa (jurídica, ética o técnicocientífica), en razón de su grado de precaución o de prevención de daño eventual.

Por consiguiente, los instrumentos de mediación y de sindicato, por ejemplo, deben considerar las especificidades del segmento emprendedor y deben conjugar la practicidad, agilidad y previsibilidad de garantías para investigados e investigadores en los procesos de recuento y responsabilización interna por incumplimiento de las normas y procedimientos del cumplimiento. Además, y siempre que sea posible, la actividad emprendedora debe también establecer criterios de colaboración con organismos estatales y de la sociedad civil organizada que tengan competencia fiscalizadora y carácter responsabilizador.

Hay que prestigiar, aún, las implementaciones de sellos de integridad en cuanto al grado de sostenibilidad de la actividad emprendedora. Por lo tanto, los sectores público y privado, en sus diversos segmentos, podrían estimular la práctica del *compliance* de sostenibilidad de modo que para cada sector hubiera sellos de calificación por medio de los cuales no sólo se facilitaría la actividad de fiscalización, pero, especialmente, medios de acceso a financiaciones con cargas menos onerosas para las actividades emprendedoras mejor ubicadas.

En el sentido arriba mencionado, tales emprendimientos podrían obtener mayor estiramiento de plazos para el pago de deudas públicas y privadas, así como facilitación para la contratación con el sector público, entre otros tantos beneficios que el mercado podría regular positivamente. Las prácticas de integridad sostenible, evaluadas por sellos públicos y privados, estimularían buenas formas de competencia entre proveedores y podrían resultar también en una mayor concientización de los consumidores.

Pronto, las actividades emprendedoras con alto grado de integridad en lo que se refiere a la sostenibilidad podrían alterar la dinámica de la actividad económica, impactando positivamente en los hábitos sociales y culturales en el medio y largo plazo. De los sectores más contaminantes (como la industria minera) a las actividades culturales (como teatros y eventos musicales) pasarían a ser mercadológicamente valorados de acuerdo con el ingreso público y privado de sus prácticas de *compliance* sustentable.

Así, no sólo el Estado crearía sellos de sostenibilidad como cada sector de la economía, por medio de sus asociaciones, también lo harían. La competencia en pro de la obtención de un mayor ranking en el grado de sostenibilidad tendría fuertes reflejos pedagógicos tanto en la ampliación de la conciencia ambiental de la sociedad como fomentaría la investigación científica y tecnológica para alcanzar estándares de sostenibilidad cada vez más apurados.

Por lo tanto, es evidente que una mayor excelencia en las

prácticas de sostenibilidad reduciría, por ejemplo, gastos públicos con la descontaminación y con el conjunto de políticas públicas de tratamiento de residuos, mantenimiento de infraestructura sanitaria e incluso de salud pública. Paralelamente, la actividad emprendedora reduciría los riesgos de responsabilidad por daños ambientales y, en una alternancia de cultura de consumo, habría ampliado su mercado de proveedores y consumidores, igualmente comprometidos con la obtención o con la observancia de sellos de sustentabilidad.

En fin, una nueva economía, bajo la afirmación de una cultura de integridad más sostenible, podría ser viabilizada a partir del *compliance*. Es cierto que sólo la adopción de herramientas de *compliance* en las actividades emprendedoras públicas y privadas no es suficiente para la alteración de una cultura de producción y consumo poco sostenible para una cultura de mayor sostenibilidad. Sin embargo, el instituto del *compliance* tiene el potencial de colaborar, de manera eficiente, en la formación y la afirmación de la sostenibilidad, en la medida en que segmentos enteros pasan a adoptarlo como instrumento de evaluación de la gobernanza sostenible.

A medio y largo plazo, la cultura de la sostenibilidad se convertiría en un paradigma dominante en las actividades de producción de bienes y de prestación de servicios en todos los sectores primarios, secundarios y terciarios de la economía, y en actividades emprendedoras tanto públicas y privadas. Si hay alternancia en el ciclo de la producción, juntamente llevaría a una repercusión positiva en los ciclos de distribución, del reparto y del consumo, lo que resultaría, por cierto, en un mayor grado de sostenibilidad.

## 4 CONSIDERACIONES FINALES

La búsqueda por el emprendimiento ambiental y socioeconómico sostenible es tema de la mayor relevancia en el actual contexto del desarrollo de los pueblos. Es cierto que la producción y la distribución de la riqueza, así como el acceso al consumo de bienes y servicios, necesita cambiar su paradigma de dominación y explotación de la naturaleza hacia el de la economía sostenible. El progreso obtenido por la ciencia y la tecnología a lo largo de la modernidad no fue capaz de conciliar a la humanidad con el medio ambiente. Sin embargo, la civilización se encuentra en riesgo de

extinción si no altera su cultura depredadora para la cultura de integridad ambiental.

El presente artículo partió de esa constatación, actualmente analizada en diversos estudios académicos y objeto de varios informes de instituciones nacionales e internacionalmente prestigiosas, para discurrir acerca del instituto de *compliance*. A lo largo del trabajo se abordó el tema de la pluralidad, de la complejidad y de la dinámica de las sociedades contemporáneas multisistémicas y, bajo este supuesto, el *compliance* fue tratado como un instituto capaz de conciliar la multiplicidad normativa que incide sobre las actividades emprendedoras públicas y privadas. A continuación, el instituto de *compliance* fue abordado como elemento de buena gobernanza y de gestión social y como factor para la promoción de mayor *accountability* y *responsiveness* del emprendimiento público y privado.

Al discurrir sobre el instituto de *compliance* en la cosecha de la sostenibilidad ambiental y socioeconómica, se puede ver que el *compliance* tiene potencialidad para actuar de modo relevante en la formación y en la afirmación de una cultura de integridad sostenible. Por la adopción de instrumentos de *compliance* ambiental y socioeconómico las actividades emprendedoras públicas y privadas pueden, por consiguiente, alterar, a medio y largo plazo, el paradigma predatorio para el de la sostenibilidad de la producción de bienes y de prestación de servicios, con consecuente repercusión positiva en los mercados ciclos económicos de la distribución, del reparto y del consumo. En ese sentido, la hipótesis de que partió el trabajo quedaba plenamente comprobada en términos teórico-especulativos.

#### REFERENCIAS

ALCÂNTARA, Valderí de Castro; PEREIRA, José Roberto; SILVA, Érica Aline Ferreira. *Gestão social e governança pública*: aproximações e (de) limitações teórico-conceituais. *Revista de Ciências da Administração*, v. 17, Edição Especial, p. 11-29, 2015. Disponível em:

<a href="http://www.redalyc.org/pdf/2735/273543118001.pdf">http://www.redalyc.org/pdf/2735/273543118001.pdf</a> Acesso em 26 de julho de 2018.

BECK, Ulrich. *A sociedade de risco;* rumo a uma outra modernidade. São Paulo: Editora 34, 2011.

BRESSER-PEREIRA, Luiz Carlos. Administração pública gerencial: estratégia e estrutura para um novo Estado. Texto para Discussão no 9. Brasília, MARE/ENAP, 1996.

CGU – Controladoria-Geral da União. *Guia de implantação de programa de integridade nas empresas estatais*: orientações para a gestão da integridade nas empresas estatais federais. Disponível em:

<a href="http://www.cgu.gov.br/Publicacoes/etica-e-integridade/arquivos/guia\_estatais\_final.pdf">http://www.cgu.gov.br/Publicacoes/etica-e-integridade/arquivos/guia\_estatais\_final.pdf</a> . Acesso em 15 de agosto de 2018.

COSTA, Beatriz Souza; REIS, Émilien Vilas Boas; OLIVEIRA, Márcio Luís de. *Fundamentos filosóficos e constitucionais do direito ambiental*. Rio de Janeiro: Lumen Juris, 2016.

COSTA, Beatriz Souza; MATA DIZ, Jamile B.; OLIVEIRA, Márcio Luís de. *Cultura de consumismo e geração de resíduos. Revista Brasileira de Estudos Políticos* (Belo Horizonte), n. 116, jan./jun. 2018, p. 159-183. Disponível em:

<a href="https://pos.direito.ufmg.br/rbep/index.php/rbep/article/view/570/451#">https://pos.direito.ufmg.br/rbep/index.php/rbep/article/view/570/451#</a>>. Acesso em 27 de julho de 2018.

CUSTÓDIO, Maraluce Maria; OLIVEIRA, Márcio Luís de. *Eco-efficiency in bidding processes to purchase everyday supplies for the Brazilian federal administration. Veredas do Direito*, Belo Horizonte, v.12, n.24, p.33-61, Jul/Dez 2015. Disponível em:

<a href="http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/647/454">http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/647/454</a>. Acesso em 5 de julho de 2018.

HOLLAND, Alan. *Sustainability*, p. 390-401. *In. A companion do environmental philosophy*. Blackwell companions to philosophy. Oxford: Dale Jamieson, editor, 2001.

MENDONÇA, Cláudio Márcio Campos de; GUERRA, Lenin Cavalcanti Brito; SOUZA NETO, Manuel Veras de; ARAÚJO, Afrânio Galdino de. *Governança de tecnologia da informação*: um estudo do processo decisório em organizações públicas e privadas. *Revista de Administração Pública* [Rio de Janeiro], nº 47, v. 2, p. 443-468, mar./abr. 2013. Disponível em: <a href="http://bibliotecadigital.fgv.br/ojs/index.php/rap/article/">http://bibliotecadigital.fgv.br/ojs/index.php/rap/article/</a>

view/8066/6855>. Acesso em 31 de julho de 2018.

OLIVEIRA, Márcio Luís de. *União Européia*; do processo de integração econômico-política à formação de uma cidadania supraestatal comunitária. Belo Horizonte: UFMG/Faculdade de Direito, 1999 (Dissertação de Mestrado).

OLIVEIRA, Márcio Luís de. *A Constituição juridicamente adequada*. 2. ed. Belo Horizonte: D'Plácido, 2016.

POPPER, Karl. A lógica da pesquisa científica. São Paulo: Cultrix, 1974.

SANDS, Philippe; PEEL, Jacqueline; FABRA, Adriana; MACKENZIE, Ruth. *Principles of international law*. Cambridge: Cambridge University Press, 2012.

SEBRAE – Serviço Brasileiro de Apoio às Micro e Pequenas Empresas. Disponível em:

<a href="http://www.sebrae.com.br/sites/PortalSebrae/bis/como-elaborar-um-planejamento-estrategico,854836627a963410VgnVCM1000003b74010aRCRD">http://www.sebrae.com.br/sites/PortalSebrae/bis/como-elaborar-um-planejamento-estrategico,854836627a963410VgnVCM1000003b74010aRCRD</a>>. Acesso em 26 de julho de 2018.

SILVA, Cristiana Maria Fortini Pinto e; VIEIRA, Ariane Shermam Morais. *Lei anticorrupção empresarial*: os riscos na sua regulamentação e implementação. *In*: DIAS, Maria Tereza Fonseca; REPOLÊS, Maria Fernanda Salcedo (Org.). *O direito entre a esfera pública e a autonomia privada: transformações do direito público no ambiente democrático*. 1. ed. Belo Horizonte: Fórum, 2015.

SOUZA, Washington Peluso Albino. *Primeiras linhas de direito econômico*. São Paulo: LTr, 2005.

THE WORLD BANK. Governance and Development. Washington, D. C.: World Bank Publication, 1992. Disponível em:

<a href="http://documents.worldbank.org/curated/pt/604951468739447676/pdf/multi-page.pdf">http://documents.worldbank.org/curated/pt/604951468739447676/pdf/multi-page.pdf</a>>. Acesso em 25 de julho de 2018.

THE WORLD BANK. What is Governance?\_Arriving at a Common